ESTATUTOS CENTRO DE PENSAMIENTO Y DIÁLOGO POLÍTICO CEPDIPO

CAPÍTULO I
Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1. Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una FUNDACIÓN y se denomina CENTRO DE PENSAMIENTO Y DIÁLOGO POLÍTICO y puede también actuar bajo la sigla CEPDIPO.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La Fundación que se constituye tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá crear sedes en otras partes de territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, a partir de la obtención de su personería jurídica.

ARTÍCULO 4. Objeto. El objeto principal de la entidad es adelantar y promover acciones, estudios e investigaciones y análisis socioeconómicos y políticos sobre la sociedad colombiana, con el fin de contribuir a la construcción común de la paz, la democracia y una nueva sociedad edificada sobre valores de justicia social, igualdad, inclusión social, equidad de género y buen vivir.

Son fines específicos de la entidad:

a) Adelantar estudios, investigaciones y análisis socioeconómicos y políticos sobre la sociedad colombiana de carácter inter y multidisciplinario.
b) Ocuparse de acciones, estudios e investigaciones en torno a la implementación del Acuerdo Final de Paz de 2016, así como de la elaboración de recomendaciones encaminadas al mismo fin.
c) Realizar actividades de cooperación para apoyar e impulsar acciones, propósitos y diseños de planes, programas, proyectos y políticas de organizaciones y movimientos sociales y políticos.
d) Desarrollar actividades de formación y capacitación política y social, incluida la cooperación con instituciones que tengan propósitos análogos.
e) Adelantar labores de acción comunicativa y de divulgación a través de diversos medios de comunicación.
f) Promover y adelantar acciones de preparación y producción editorial, tales como publicación de revistas teóricas y políticas, libros, ensayos y productos audiovisuales directamente o a través de otras entidades, o la difusión de publicaciones afines con el objeto de la institución.
g) Impulsar relaciones de cooperación con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas con miras a garantizar los objetivos de la Fundación.
h) Realizar una labor de Memoria. Este departamento se encargará de rescatar, preservar y difundir la memoria histórica del conflicto colombiano, el proceso de paz y la reincorporación.
i) Visibilizar la situación de las mujeres en los territorios, impulsar el liderazgo femenino en las organizaciones sociales y de firmantes de paz, así como la promoción de la implementación del enfoque del Acuerdo Final de Paz como factor determinante para la sostenibilidad de la paz.
j) Todas aquellas que sean conexas, complementarias o afines con su objeto.

Capítulo II
Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

a) Aportes voluntarios pagadas por los miembros.
b) Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
c) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras o por concepto de cooperación internacional.
d) Por los bienes que por cualquier concepto lícito ingresen a la entidad.
e) Por los bienes o dinero que ingresen a la entidad por la venta de sus productos o servicios en razón a su naturaleza en cumplimiento de su objeto social.
f) A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de doce millones de pesos (12.000.000), que ha sido pagado por los miembros en dinero.

Parágrafo: Los excedentes anuales serán reinvertidos en el objeto social de la Fundación, bajo ninguna circunstancia serán repartidos en sus miembros.

ARTÍCULO 6. La organización y administración del patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en las direcciones administrativa y ejecutiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III
De los Miembros

ARTÍCULO 7. Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el Acta de fundación y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Parágrafo: La Junta Directiva recibirá y estudiará las solicitudes para nuevos miembros y las presentará a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para su decisión.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los miembros:

a) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o la Junta directiva.
b) Velar por la buena imagen de la Fundación.
c) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
d) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
e) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
f) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General.
g) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los miembros:

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
g) Proponer reformas de estatutos.
h) Apelar las decisiones sancionatorias ante la Asamblea.
i) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

a) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
b) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
c) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
e) Parágrafo: Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 11: Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

a) Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio.
b) Suspensión temporal de la calidad de miembro. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
c) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
d) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
e) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
f) Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, **por cualquiera de las causales siguientes:**

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético de la Fundación.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros.

- Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12. Retiro de los Miembros. Los miembros podrán hacer el retiro voluntario de la Fundación, previa comunicación por escrito dirigida a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Expulsión de miembros. La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

Capítulo IV
Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

ARTÍCULO 14. La Fundación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y los directores administrativo y ejecutivo.

ARTÍCULO 15. De la Asamblea General. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros para deliberar y decidir en cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias se realizarán por una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

ARTÍCULO 17. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 18. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Director Ejecutivo o el presidente de la Junta Directiva

mediante carta enviada a los asociados y fijada en la cartelera de la sede de CEPDIPO o correo electrónico dirigido a los asociados, que deberá contener la fecha, hora y orden del día a desarrollarse en la Asamblea.

Si se convoca a la Asamblea General y llegada la hora no es posible iniciarla por falta de quorum, se dará espera de una hora, tras la cual podrá llevarse a cabo la Asamblea con un número plural de asociados que represente por lo menos el 30% del total de los mismos.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
b) Elegir la Junta Directiva, la cual expedirá su propio reglamento de funcionamiento.
c) Estudiar el presupuesto de gastos y demás documentos contables y darles su aprobación.
d) Estudiar y aprobar el informe de gestión presentado por el representante legal.
e) Determinar la orientación general de la Fundación.
f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
g) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
i) Autorizar al representante legal para el cambio al régimen especial.
j) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevo socios
k) Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 20. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros así: presidente, vicepresidente, Tesorero y secretario y vocal elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Junta Directiva:

a) Nombrar o remover al director/a ejecutivo quien a la vez ejerce como representante legal.
b) Nombrar o remover al director/a administrativo/a
c) Designar o remover a los cargos cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
d) Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
e) Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
f) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes cuyo valor exceda la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes (SMLV) colombianos. Del mismo modo, autorizar al represente legal para la celebración de contratos públicos o convenios que excedan la suma de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes (SMLV).
g) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
i) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
j) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
k) Señalar reglas al representante legal para la celebración y la forma de ejecución de convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas privadas o de cooperación internacional.
l) Coordinar y orientar las actividades de investigación, análisis y producción académica desarrolladas por la Fundación.
m) Adoptar los procedimientos internos para su funcionamiento, incluidos los reglamentos internos, y los manuales y políticas administrativas, incluido el manual ético.
n) Las demás que contribuyan a cumplir el objeto social de la Fundación y que se encuentren de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
o) Orientar y aprobar las líneas estratégicas, investigativas, académicas, editoriales y programáticas de la fundación.

ARTÍCULO 22.

a) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el Director Ejecutivo de la Fundación.
b) La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias la harán el presidente y el secretario de la Junta Directiva, con cinco (5) días comunes de anticipación, mediante carta dirigida a sus miembros, o correo electrónico.
c) Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de designación.

ARTÍCULO 24: Funciones del presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
b) Exigir la asistencia puntual de los afiliados a la Asamblea General y aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo al reglamento.
c) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por Asamblea y la Junta Directiva.
d) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que se encuentren de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 25. Funciones del vicepresidente:

a) Reemplazar al presidente por ausencias temporales.

ARTÍCULO 26. Funciones del Tesorero

Velar por que la ejecución y la conservación del Activo Neto de la Fundación de acuerdo con la ley, los estatutos y las decisiones emanadas de los órganos de Dirección y Administración.
Coordinar, en asocio con el director ejecutivo y la Dirección Administrativa las labores contables y financieras en cumplimiento de la ley.
Vigilar que los libros de contabilidad estén al día.
Rendir informe de la situación financiera y contable a la Asamblea General. o cuando ella lo requiera y a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 27. Funciones del secretario:

b) Convocar al Revisor Fiscal en caso de que sea necesario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
c) Servir de secretario o secretaria a la Asamblea General de socios y socias y a la Junta Directiva.
d) Mantener al día las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
e) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos socios y/o socias.
f) Elaborar, suscribir y tramitar la correspondencia y comunicaciones de la Junta Directiva, haciéndola firmar por el presidente cuando corresponda

ARTÍCULO 28. Del representante legal. El representante legal de la entidad será el director/a ejecutivo nombrado por designación por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 29. Son funciones del director ejecutivo:

a) Cumplir con las determinaciones de la asamblea y la Junta Directiva de la Fundación.
b) Ejercer la representación legal de la entidad.
c) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo

social de la fundación.

d) Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
e) Celebrar contratos públicos y convenios no superiores a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes sin la autorización de la junta directiva.
f) Asumir la titularidad de las cuentas bancarias, así como su manejo y control, al igual que las plataformas de pago, firmando junto con el director administrativo, las chequeras, libretas de ahorros y títulos valores de la entidad.
g) Presentar Informes de Gestión de acuerdo a la ley, a la Junta Directiva, para su aprobación antes de ser presentados a la Asamblea General.
h) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por Asamblea General y la Junta Directiva.
i) Coordinar, en asocio con el tesorero, las labores contables y financieras en cumplimiento de la ley.
j) Artículo 30. Dirección Administrativa. La junta directiva nombrará un director/a administrativo/a que tendrá la función de administrar y hacer seguimiento a la situación financiera y contable de la fundación, así como presentar los informes sobre este aspecto a la Junta Directiva. Este director administrativo deberá firmar junto al representante legal los documentos señalados en el literal F) del artículo anterior. Sera nombrado por la Junta directiva, por un periodo de 2 años.

ARTICULO 31. Revisor Fiscal:

a) La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General. Éste deberá ser Contador Público en ejercicio, con matrícula profesional vigente.
b) Su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella.
c) No podrá encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley, ni estar unido por parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con ningún miembro de la Fundación.

ARTICULO 32. Funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Refrendar las cuentas que presenten el representante legal y el director administrativo si las encontrase correctas e informar a los directivos de las posibles irregularidades que encuentre.
c) Velar por el cumplimiento de las normas que rijan la organización de la contabilidad cuando ésta se establezca.
d) Examinar todas las operaciones, libros, actas y comprobantes de cuentas de la Fundación.
e) Presentar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al representante legal los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
f) Velar por la ejecución estricta del presupuesto.
g) Ejecutar las demás funciones que le imponga la Asamblea General compatibles con la naturaleza de su cargo.

Capítulo V
Disolución y liquidación

ARTÍCULO 33. La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causales, establecidas en el Parágrafo del artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, modificado por el artículo 11 del Decreto 530 de 2015:

a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 34. Del liquidador.

a) Cuando la Fundación decida disolverse, en la misma asamblea general en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.
b) Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano de decisión, en este caso la Asamblea General deberá designarlo.
c) Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.
d) En caso que el ultimo representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea general no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTÍCULO 35. Publicidad y Procedimiento para la liquidación.

a) Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
b) El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.
c) Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine la Asamblea General de la Fundación.

ARTÍCULO 36. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener estos estatutos.

Aprobación

El anterior texto, con las reformas aprobadas al Estatuto original, fue aprobado por unanimidad por todos los presentes en Asamblea General cumplida en la ciudad de Bogotá el día 13 de marzo de 2026.

ONEIDA GIRALDO CAMARGO |
Presidente Asamblea General

BRIGUIDH ADRIANA VEGA
Secretaria Asamblea General